

**ACUERDO POR EL CUAL SE RATIFICA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS O SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES O DISTRITALES DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO CREADA E INTEGRADA MEDIANTE ACUERDO C.G.-019/2021 PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE UAYMA, YUCATÁN; PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021.**

## **G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIFE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**RI:** *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**RFCCGIEPAC:** *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

## **S U M A R I O**

Se ratifica la comisión especial para la selección de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios ejecutivos de los consejos electorales municipales o distritales de este organismo autónomo creada e integrada mediante acuerdo c.g.-019/2021 para la designación de los integrantes del consejo municipal electoral de Uayma, Yucatán; para el proceso electoral extraordinario 2021.

La Comisión Especial, será integrada de la siguiente manera:

- I. MAESTRA MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA;
- II. LICENCIADO JORGE ANTONIO VALLEJO BUENFIL;
- III. MAESTRA DELTA ALEJANDRA PACHECO PUENTE;
- IV. MAESTRA MARÍA DEL MAR TREJO PÉREZ;
- V. MAESTRA ALICIA DEL PILAR LUGO MEDINA;
- VI. MAESTRO ALBERTO RIVAS MENDOZA, y
- VII. LICENCIADO ROBERTO RUZ SAHRUR

El Presidente de esta Comisión será la Consejera Presidente Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

Como Secretario Técnico de la Comisión, fungirá el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Participación Ciudadana

## **ANTECEDENTES**

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce, mediante Decreto 198, se publicó la LIPEEY en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. En el mismo medio en el año dos mil veinte, se publicaron los Decretos 225 y 264, el primero de fecha veintinueve de mayo, en el que se adicionó a la LIPEEY un artículo transitorio referente al proceso electoral ordinario local 2020-2021; el segundo, de fecha veintitrés de julio, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte, conforme lo previsto por el artículo transitorio único citado de la LIPEEY, en sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021.

II.- Que mediante Acuerdo C.G.-013/2016 de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el "*Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*", cuya última reforma fue realizada mediante el Acuerdo C.G.-163/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete.

III.- A través del Acuerdo C.G.-019/2021, del diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo General de este Instituto, se creó e integró la Comisión Especial para la selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo.

IV.- La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán respecto de los expedientes RIN-043/2021 y sus acumulados RIN.-044/2021, RIN.-045/2021 y RIN.-046/2021 de fecha veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, relativo al Cómputo supletorio de la elección de regidurías para el municipio de Uayma llevada a cabo por el Consejo General de este Instituto; fue recurrida ante la Sala Regional de la Tercera Circunscripción plurinominal con sede en Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el expediente SX-JRC-224/2021, mismo que fuera resuelto el seis de agosto del año dos mil veintiuno, revocando la sentencia impugnada y declarando la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, celebrada el seis de junio y, en consecuencia, se revocan, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas; y ordenando al Honorable Congreso del Estado de Yucatán y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la misma entidad que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de miembros del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, en los términos de la legislación aplicable.

Cabe señalar que dicha sentencia fue recurrida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SUP-REC-1178/2021 y fuera resuelto el diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, desechando el medio de impugnación presentado; dejando firme la sentencia emitida por la Sala Regional de Xalapa.

**V.-** A través del oficio LXII-CEY/1194/2021 suscrito por el Diputado Luis Enrique Borjas Romero, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, recibido en la Oficialía de Parte de este Instituto a las 13:00 horas del treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno; se hizo del conocimiento de este Órgano Electoral que en la Sesión Extraordinaria celebrada por el H. Congreso del Estado de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, fue aprobado el Decreto por el que se emite la Convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias de miembros del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.

**VI.-** El treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia de los medios de impugnación con los números de expediente SUP-REC-1422/2021 y SUP-REC-1479/2021, resolviendo los últimos medios de impugnación que fueron interpuestos y por tanto en términos del artículo 189 segundo párrafo de la LIPEEY que en la parte final del párrafo dice: “En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto ...;” en sesión ordinaria de este Consejo General de la citada fecha se declaró concluido el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**VII.-** El Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron el INE y este órgano electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el estado de Yucatán, para la renovación de los cargos de diputaciones federales, locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebró el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, en su cláusula Décima Cuarta señala que dicho instrumento tendrá una duración limitada, que iniciaría a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el citado acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiese generarse por determinación judicial. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

**VIII.-** Que en fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 409/2021 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán por el cual se convoca a los partidos políticos y ciudadanos del municipio de Uayma, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidurías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

**IX.-** El Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos al Proceso Electoral Extraordinario 2021 para elegir Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC/INE	Asunto	Fecha de aprobación
C.G.-116/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para allegarse de propuestas para la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Uayma, Yucatán; para el Proceso Electoral Extraordinario 2021	09 de septiembre de 2021

<p>C.G.- 117/202 1</p>	<p>Consejo General</p>	<p>Acuerdo por el que se ajustan los plazos y términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para las respectivas etapas del Proceso Electoral Extraordinario por el que se elegirán regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, de conformidad con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dos de septiembre de dos mil veintiuno.</p>	<p>09 de septiembre de 2021</p>
--------------------------------	----------------------------	---	-------------------------------------

## FUNDAMENTO LEGAL

### Derechos de la Ciudadanía

1.- El artículo 1, párrafo 5, la fracción VI del artículo 35; la fracción V del artículo 36; los artículos 39, 40 y 41, primer y segundo párrafos; de la CPEUM que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen, entre otras cosas, la prohibición de toda discriminación, los derechos de la ciudadanía, las obligaciones de los ciudadanos de la República, la voluntad del pueblo mexicano en constituirse en una República Representativa, democrática, laica y federal, así como la forma de ejercicio de la soberanía.

2.- La fracción II del artículo 7 de la CPEY que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, establece los derechos del ciudadano yucateco.

### Personalidad y competencia del Instituto

3.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la CPEY, además del artículo 104 de la LIPEEY, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, así mismo en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

4.- Que los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la CPEUM señala las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones serán las referentes a la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la ley.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos a), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE que establece que materias le corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo las siguientes: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios

y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**5.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*.

**6.-** Los artículos 4, 104, 106, 109, 110, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX, XLVII, LVI y LXIV del 123; de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, sus órganos centrales, así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

#### **De las Comisiones del Instituto**

**7.-** Que en el primer párrafo del artículo 127 de la *LIPEEY*, así como el artículo 4 del *Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones* del Consejo General de este Instituto, se señala que las Comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y las propias.

**8.-** Que el artículo 128 de la *LIPEEY* en concordancia con el artículo 8 del *RFCCGIEPAC*, señala que el Secretario Ejecutivo coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

En todos los asuntos, las Comisiones deberán presentar un informe o dictamen, debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes.

**9.-** Que el artículo 130 de la *LIPEEY* en concordancia con el artículo 9 del *RFCCGIEPAC*, señalan que las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del consejero presidente, del secretario ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, del cumplimiento de sus obligaciones. A su vez podrán recabar de las oficinas públicas y privadas que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones.

Asimismo, las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a los representantes de los Partidos y Agrupaciones Políticas y a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

**10.-** Que las fracciones V, VI, VII, VIII y XIX del artículo 7 del *RI* señala que los consejeros electorales tienen las atribuciones siguientes: presidir las Comisiones que determine el Consejo; integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones; Solicitar la celebración de reuniones o sesiones de las comisiones de las que formen parte; Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte; y las que les confiera la Ley Electoral, la Ley de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

**11.-** Que el artículo 18 del *RI* señala que a los titulares de las Direcciones o de las Unidades en su calidad de Secretarios Técnicos de las Comisiones les corresponde:

I. Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;

II. Acordar con la presidencia de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;

III. Apoyar a la presidencia de la Comisión;

IV. Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia, y

V. Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.

### **Del proceso para realizar la designación de las Consejeras o los Consejeros electorales municipales**

**12.-** Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones del INE, numeral 1, señala que los criterios y procedimientos que se establecen, en el Capítulo IV relativo a la DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS OPL, son aplicables para los organismos públicos locales en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;

b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y

c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

### **De la designación de integrantes de los órganos del Instituto**

**13.-** El Libro Segundo, Título I, Capítulo IV relativo la Designación de funcionarios de los organismos públicos locales, Secciones del I al IV; del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, señala los criterios y procedimientos relativos al Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los organismos públicos locales electorales.

**14.-** Los artículos 11 en concordancia con el 21; 13, 14, 15, 16, 22, 17 en concordancia con el 24; 18 en concordancia con el 25; 19, 26, 27 y 30; todos del *Reglamento para la designación*

*de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan los requisitos, así como el procedimiento de designación de las consejeras y consejeros municipales y distritales y de los secretarios ejecutivos municipales y distritales; y en el que se privilegia el principio de paridad para el caso de tener que cubrir alguna vacante.*

## CONSIDERANDO

### **Convocatoria para la designación de integrantes del Consejo Municipal de Uayma**

1.- Mediante Acuerdo C.G.-116/2021 este Consejo General aprobó la convocatoria para que el Consejo General se allegue de propuestas de ciudadanas y ciudadanos para integrar el Consejo Municipal Electoral de Uayma Yucatán, quienes en el ámbito de sus atribuciones son los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinaria, en este caso, y así este Consejo General cumplir con su atribución de vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto conferidos por la *LIPEEY*.

Las ciudadanas y los ciudadanos que sean designados para cubrir los cargos en el Consejo Electoral Municipal, **lo serán por únicamente para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de regidurías del municipio de Uayma.**

### **De la Comisión Especial.**

2.- Que como se señaló en el Acuerdo que se propone ratificar el objetivo general de esta Comisión Especial es auxiliar al Consejo General en la valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes para la selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales, así como la aprobación de los dictámenes para la integración de los Consejos Municipales que se convocaron; todo lo anterior bajo los principios de exhaustividad, transparencia, certeza y legalidad; garantizando un minucioso análisis de cada uno de los expedientes aportados por los aspirantes que permita al Consejo General realizar una adecuada valoración que lleve a que se designen como Consejeras o Consejeros Electorales y como Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales convocados, a los aspirantes idóneos para ocupar dichos cargos. Siendo que en el presente Caso solo se atenderá la convocatoria señalada en el Considerando inmediato anterior.

La Comisión Especial, será integrada de la siguiente manera:

- I. MAESTRA MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA;
- II. LICENCIADO JORGE ANTONIO VALLEJO BUENFIL;
- III. MAESTRA DELTA ALEJANDRA PACHECO PUENTE;
- IV. MAESTRA MARÍA DEL MAR TREJO PÉREZ;
- V. MAESTRA ALICIA DEL PILAR LUGO MEDINA;
- VI. MAESTRO ALBERTO RIVAS MENDOZA, y
- VII. ROBERTO RUZ SAHRUR



El Presidente de esta Comisión será la Consejera Presidente Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

Como Secretario Técnico de la Comisión, fungirá el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Participación Ciudadana

La Comisión contara con las atribuciones determinadas en ese mismo acuerdo que se requieran para la designación de las y los ciudadanos que integraran el Consejo Municipal Electoral de Uayma, Yucatan para el desarrollo e implementación del proceso electoral extraordinario para la elección de regidurías en el Ayuntamiento en ese Municipio y en la convocatoria aprobada mediante Acuerdo C.G.-116/2021.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se RATIFICA, en los términos del considerando 2, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS O SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES O DISTRITALES DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO CREADA E INTEGRADA MEDIANTE ACUERDO C.G.-019/2021 PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE UAYMA, YUCATÁN; PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021.

**SEGUNDO.** Asimismo, con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la vida, salud e integridad de las personas involucradas en las entrevistas y atendiendo al contexto de salud que se vive en el Estado, se consideraran las medidas necesarias al respecto.

**TERCERO.** La presente Comisión entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades al finalizar el Proceso de designación.

**CUARTO.** Para el funcionamiento de la comisión Temporal, el Consejo General aplicará el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN", aprobado por Acuerdo C.G.-013/2016 de fecha 30 de agosto de 2016 y cuya última reforma fue realizada mediante el Acuerdo C.G.-163/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete; de tal manera que se garantice el orden eficaz y fluidez en sus trabajos, contemplando las reglas relativas a las sesiones de las mismas, así como las atribuciones de sus integrantes.

**QUINTO.** Cuando así lo consideren necesario la Comisión en comento podrá invitar a sus sesiones y reuniones de trabajo a los representantes de los partidos políticos con registro ante

el Consejo General, así como a funcionarios y empleados del Instituto a fin de que participen en los trabajos de la Comisión. En ningún caso los representantes de los partidos políticos y los funcionarios y empleados del Instituto tendrán derecho a voto en las comisiones.

**SIXTO.** Los funcionarios y empleados del Instituto deberán colaborar con la Comisión Especial cuando sean requeridos para ello, proporcionando toda la información y documentación que le sea solicitada por conducto del presidente de cada una de las comisiones en términos del RI.

**SÉPTIMO.** El Consejo General podrá en todo momento acordar lo conducente a fin de encargar la atención de asuntos particulares a la Comisión Especial, mismas que para cada caso deberán cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de la materia respecto de rendir un informe o dictamen del asunto correspondiente.

**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**NOVENO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

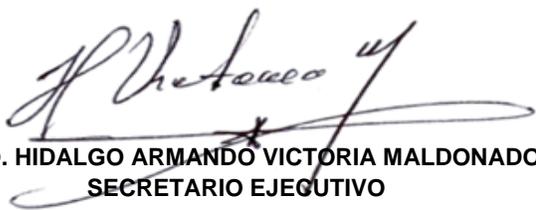
**DÉCIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO